

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

---

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-060-2019**  
**De 08 DE AGOSTO DE 2019**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo representante legal es **RICARDO ALBERTO PINZÓN ATENCIO** portador de la cédula de identidad personal N° 8 – 277 – 949, se propone realizar un proyecto denominado **“Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas”**.

Que el proyecto **“Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas”**, El proyecto de interconexión eléctrica se desarrollará en un alineamiento de 28 kms aproximadamente entre los corregimientos de Ponuga (Cirbulaco) y Llano Catival (Mariato), distritos de Santiago y Mariato respectivamente, Provincia de Veraguas

Que este proyecto, consiste en la construcción y puesta en operación de una línea de transmisión de energía eléctrica trifásica en treinta y cinco (35) KV, con una longitud de veinte ocho (28) kilómetros aproximadamente, colocados sobre trescientos sesenta y siete (367) postes de hormigón de doce, catorce y dieciséis (12, 14 y 16) metros una distancia visible en los planos adjuntos; la función principal de este proyecto es servir como medio para enviar la energía eléctrica desde el punto de conexión ubicado en la comunidad de Cirbulaco de Ponuga al Centro Educativo Integral Daniel Álvarez en la comunidad de Mariato. El alineamiento de esta nueva línea de interconexión eléctrica

se ubica paralelo o junto a la línea ya existente, manteniéndose dentro de la servidumbre publica establecida treinta (30) metros para la carretera existente entre los distritos de Santiago y Llano Catival.

Que las Coordenadas del proyecto Datum WGS84 son las siguientes:

Coordenada UTM – WGS84		
Puntos	Este	Norte
Inicio (Cirbulaco)	501385	868051
2	502298	865703
3	501714	864982
4	501604	860656
5	503030	855094
6	503281	851399
7	503174	846325
8	501115	845497
9	500617	845402
Final (Mariato)	500236	845529

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas**”, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR**, Estudio de Impacto Ambiental. Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas**”. El proyecto de interconexión eléctrica se desarrollará entre los corregimientos de Ponuga (Cirbulaco) y Llano Catival (Mariato), distritos de Santiago y Mariato respectivamente, Provincia de Veraguas.

**Artículo 2.** EL PROMOTOR del proyecto MINISTERIO DE EDUCACIÓN, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
4. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, en el suelo donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
5. Cumplir con la Resolución AG 0235 de 12 de junio de 2003, el concepto es. "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". (G.O. 24, 833 de 30 de junio de 2003).
6. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".(G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998). CAPITULO III, Artículo 41, Acápite 4.
7. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-45-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen vibraciones.
8. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
9. Cumplir con el DECRETO EJECUTIVO N°71 del 26 de febrero de 1964 por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.

10. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
14. Cumplir con la Ley 6 de 1 de Febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para Desarrollo Urbano y su reglamentación y la el Decreto Ejecutivo N°36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanización.
15. Cumplir con los Regímenes Municipales ambos distritos, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
16. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5.** Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 6.** EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con la persona o empresas que se contrate para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 7.** ADVERTIR al Promotor, de “**Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 8.** Se le advierte al **PROMOTOR** del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 9.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

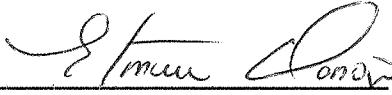
**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 11.** Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los ocho (08) días, del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MGTER. ETMARA DONOSO**  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente- Veraguas

  
**MGTER. EDILMA RODRIGUEZ.**  
Jefe de la Sección Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Cc. ED/ER/EAP



**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
HOY Miércoles 16/08/19 A LAS 10:55 A.M.  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Antonice Pérez  
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
Etmar Donoso Edilma Rodríguez  
NOTIFICADOR Natalie Mireles NOTIFICADO CIA. # 349255  
CIA. # 9-708-459

## ADJUNTO

### FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “Línea de interconexión eléctrica, complementario al proyecto de electrificación para el diseño, desarrollo y construcción del Centro Educativo Integral Daniel Álvarez, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA

Tercer Plano: PROMOTOR: “MINISTERIO DE EDUCACIÓN”

Cuarto Plano: ÁREA: 28 kilómetros

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-060-2019 del 08 de AGOSTO de 2019.

Recibido por:

Antonio Chang Knueff - Dmf  
Nombre y apellidos Firma

(En letra de molde)

8-389-255  
Nº de Cédula de I.P.

16.08.2019  
Fecha